

**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVÍCOLA. AÑO 2025 – 2026**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Walter Carrizo, Julio Patiño y la Sra. Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5°, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas, Maitén Karina Palmieri en su carácter de Secretario de interior y DD.HH. y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. -----

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario, el cual corresponde al período 1° de Junio de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan. -----

Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un acuerdo por el período de junio 2025 hasta agosto de 2025 incluidos.---

Cláusula Primera: Se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un pago extraordinario único no remunerativo a los efectos laborales y previsionales de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) importe correspondiente a la Categoría E de convenio, con la apertura porcentual por cada categoría superior.

Los valores correspondientes a esta cláusula quedan expresados en la planilla adjunta.

Dicho importe de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) se podrá cancelar desde la firma del presente acuerdo hasta el 4 de agosto de 2025.

| Categoría | NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ |
|------------------|--|
| A | 42.000 |
| B | 39.000 |
| C | 36.000 |
| D | 33.000 |
| E | 30.000 |

El importe de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) mencionado en el primer párrafo lo percibirán todas aquellas personas que se encuentren en la nómina de las empresas en el mes de junio de 2025.

Cláusula Segunda: desde el 1° de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$36.706 (pesos treinta y seis mil setecientos seis) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1° de junio de 2025. -----

Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

| Categoría | REMUNERATIVO DESDE EL 1° de julio de 2025 | | Categoría | NO REMUNERATIVO PREVISIONAL Desde el 1° julio al 31 de julio de 2025 | |
|-----------|--|-----------|-----------|--|--------|
| | | | | | |
| A | 8.564,68 | 1.712.936 | A | 256,94 | 51.388 |
| B | 7.952,92 | 1.590.584 | B | 238,59 | 47.718 |
| C | 7.341,16 | 1.468.231 | C | 220,23 | 44.047 |
| D | 6.729,39 | 1.345.879 | D | 201,88 | 40.376 |
| E | 6.117,63 | 1.223.526 | E | 183,53 | 36.706 |

Cláusula Tercera: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1° de agosto de 2025. -----

Cláusula Cuarta: desde el 1° de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$16.383 (pesos dieciséis mil trescientos ochenta y tres) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1° de julio de 2025. -----

Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

| Categoría | REMUNERATIVO DESDE EL 1º de agosto de 2025 | | Categoría | NO REMUNERATIVO PREVISIONAL Desde el 1º agosto al 31 de agosto de 2025 | |
|-----------|---|------------------|-----------|--|---------------|
| | | | | | |
| A | 8.821,62 | 1.764.324 | A | 114,68 | 22.936 |
| B | 8.191,51 | 1.638.301 | B | 106,49 | 21.298 |
| C | 7.561,39 | 1.512.278 | C | 98,30 | 19.660 |
| D | 6.931,27 | 1.386.255 | D | 90,11 | 18.021 |
| E | 6.301,16 | 1.260.232 | E | 81,92 | 16.383 |

Cláusula Quinta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1º de septiembre de 2025. -----

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de septiembre de 2025 queda conformada de la siguiente manera: -----

| Categoría | REMUNERATIVO DESDE EL 1º de septiembre de 2025 | |
|-----------|---|------------------|
| A | 8.936,30 | 1.787.261 |
| B | 8.298,00 | 1.659.599 |
| C | 7.659,69 | 1.531.938 |
| D | 7.021,38 | 1.404.276 |
| E | 6.383,07 | 1.276.615 |

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera: --

A partir del 1º de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025 a la suma de \$88.216 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS). -----

A partir del 1º de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 a la suma de \$89.363 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES). -----

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado. ----

Cláusula Séptima: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. -----

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de junio de 2025 hasta la firma del presente acuerdo. -----

En tal sentido, las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. ----

Cláusula Octava: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2025 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo. -----

Cláusula Novena: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2025, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.